

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: INDUSTRIA DE ASIENTO SUPERIOR,
S. A. DE C. V. (PLANTA CALVILLO)
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00031-23
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0475/2023

Eliminado: Cuatro reglones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

En la Ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, a los diecinueve días del mes de julio del dos mil veintitrés.

Vista las constancias para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la empresa **INDUSTRIA DE ASIENTO SUPERIOR, S. A. DE C. V., (PLANTA CALVILLO)** con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

- 1.- Que mediante orden de inspección No. II-00031-2023, de fecha trece de junio de dos mil veintitrés, emitida por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, se ordenó visita de inspección a la empresa **INDUSTRIA DE ASIENTO SUPERIOR, S. A. DE C. V., (PLANTA CALVILLO)** con el objeto de *“verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera...”*
- 2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, en fecha trece de junio de dos mil veintitrés, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número II-00031-2023.
- 3.- Que en fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, compareció al presente procedimiento el [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa **INDUSTRIA DE ASIENTO SUPERIOR, S. A. DE C. V., (PLANTA CALVILLO)** acreditando su personalidad con copia cotejada del instrumento notarial número [REDACTED] de fecha veinte de enero de dos mil veintidós, dentro del cual la empresa inspeccionada otorga en favor del promovente Poder General Judicial para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Riguroso Dominio, por lo que con dicho documento se acredita que cuenta con facultades para promover dentro del presente procedimiento en nombre y representación de la empresa inspeccionada, además que dicho escrito se encuentra presentado dentro del término de los cinco días hábiles de conformidad con el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, procede a pronunciar la presente resolución y

CONSIDERANDO

- I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, es competente por razón de materia, grado y territorio, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, determinar las acciones necesarias para que la inspeccionada subsane las irregularidades que motivaron la imposición de las sanciones; teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

F-SRN-SII-SJ-54-57-61-64-47.01/07
REF. SIGAD:

1
REV: 01

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: INDUSTRIA DE ASIENTO SUPERIOR,
S. A. DE C. V. (PLANTA CALVILLO)
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00031-23
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0475/2023

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción X, 4, 5 fracciones V, VI, XI, XII y XIX, 6, 150, 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169, 171 fracción I y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 2°, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2, 3 en todas sus fracciones, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136, 197, 200, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XI y XLIX, 45 fracción VII, 66 párrafos primero, segundo y cuarto fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, Artículos Primero párrafo primero incisos a), b) y e), y segundo párrafo punto 1 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de 2022; y Artículo único fracción I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario Oficial de la federación el 31 de agosto de 2011.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección número II-00031-2023 de fecha trece de junio de dos mil veintitrés, se detectó los siguientes hechos u omisiones:

A foja quince se asentó:

En relación al numeral ocho deberá exhibir al momento de la visita el original de la bitácora de operación, y mantenimiento de sus equipos de proceso y de control correspondiente a los años 2019, 2020 y de enero de 2021 a la fecha de la visita de inspección y proporcionar copia simple de las mismas, que sean requeridas, a lo que el visitado presenta de manera digital las bitácoras de mantenimiento y operación a partir del año 2021 hasta el año 2023, faltando las bitácoras correspondientes al año 2019 y 2020, manifestando el visitado que empezaron a considerar las bitácoras a partir del año 2021 porque empezaron a finales de 2019 y en año 2020 no se consideró por cuestiones de la Pandemia. De la evaluación de estas bitácoras se tiene registrados las actividades de la Operación y Mantenimiento del equipo de proceso y equipo de control, donde se considera actividades de limpieza, calibración, revisión de niveles, cambios de chumaceras, lubricación de bandas, reemplazamiento de filtros del extractor, cambios de aceite, engrasado a chumaceras, limpieza del motor, reemplazos de láminas, entre cambios de refacciones y otros. Estas bitácoras de control se realizan anualmente y cada mes, donde se anotan observaciones, fechas y si es mantenimiento correctivo o preventivo y encargados de la realización de estos mantenimientos.

III.- Que del escrito presentado en fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, se observa que la inspeccionada realizó manifestaciones en atención a lo asentado dentro del acta de inspección, mismo que se encuentra presentado por el representante legal debidamente acreditado en el presente procedimiento así como dentro del término de los cinco días hábiles posteriores a la visita de inspección, ello de conformidad con el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: INDUSTRIA DE ASIENTO SUPERIOR,
S. A. DE C. V. (PLANTA CALVILLO)
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00031-23
RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.1/0475/2023

000135

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que dicho escrito se tiene por presentado y será valorado dentro de la presente resolución.

IV.- En virtud de las pruebas aportadas por la inspeccionada, se realiza el siguiente análisis para determinar el grado de cumplimiento.

En principio resulta importante precisar que la inspeccionada tiene una actividad económica la manufactura de vestiduras automotrices, principalmente para descansanucas, asientos y descansabrazos de vehículos automotrices, en la cual desarrolla actividades relacionadas con la emisión de contaminantes a la atmósfera en términos de lo previsto en el artículo 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, más aun que la actividad que realiza dentro de su actividad principal se encuentra configurada en el artículo 17 Bis, inciso E, fracción IX, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, con lo cual se acredita que la inspeccionada es considera una fuente fija de jurisdicción federal y por tanto serle exigibles las obligaciones descritas en la normatividad ambiental y las cuales fueron verificadas dentro de la visita de inspección.

Asimismo, cabe señalar que la inspeccionada cuenta con el siguiente equipo a través del cual genera o puede generar emisiones a la atmósfera:

Tipo de Equipo	Características técnicas	Condiciones de operación	Días de operación/hora de día	Combustible y consumo mensual	Tipo de emisión
Máquina laminadora	Estructura metálica conformada con partes para desenrollar y unir mediante flama (rodillo)	11397.81 metros lineales por día	Lunes a jueves en dos horarios: de 7 a.m. a 19:00 y de 20:30 a 07:00	Gas L. P.	Partículas Suspendidas Totales

Por lo que en atención a que únicamente cuenta con equipo a través del cual produce emisiones contaminantes a la atmósfera, se advierte que la documentación solicitada dentro de la diligencia de inspección atañe a dicho equipo contaminante, como lo es exhibir las bitácoras de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y de control para el periodo comprendido del año dos mil diecinueve al dos mil veintitrés, aportando dentro de la diligencia únicamente las bitácoras correspondientes a los años de dos mil veintiuno al dos mil veintitrés, motivo por el cual se hizo el pronunciamiento dentro de la diligencia que la inspeccionada es omisa en aportar la documentación referente a la bitácora de operación y mantenimiento para los años de dos mil diecinueve y dos mil veinte.

No obstante, dentro del escrito aportado dentro del término de los cinco días posteriores a la visita de inspección se aprecia que la inspeccionada aporta los documentos que llevan por nombre "BITACORA DE OPERACIÓN SISTEMA DE EXTRACCIÓN PROCESO DE LAMINADO" en la cual se registra la información referente a la operación del equipo así como al mantenimiento preventivo y correctivo realizado, misma que comprende a los años dos mil diecinueve al dos mil veinte, y con lo cual se advierte que si bien dentro de la diligencia de inspección no fueron aportadas, lo cierto es que dentro

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: INDUSTRIA DE ASIENTO SUPERIOR,
S. A. DE C. V. (PLANTA CALVILLO)
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00031-23
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0475/2023

del término otorgado por Ley para aportar pruebas son exhibidas y con ello acreditarse que si da cabal cumplimiento a su obligación de contar con bitácora de operación y mantenimiento para el periodo solicitado dentro de la diligencia de visita de inspección, en tanto se determina **desvirtuar la posible irregularidad** detectada en la visita de inspección.

V.- En virtud de lo anterior, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, ha tenido a bien determinar las siguientes

CONCLUSIONES:

Del análisis realizado al expediente que nos ocupa, se observa que no se encontraron irregularidades en contra de las disposiciones ambientales aplicables en materia de emisiones a la atmósfera, resultado de la visita de inspección que se realizó a la empresa **INDUSTRIA DE ASIENTO SUPERIOR, S. A. DE C. V., (PLANTA CALVILLO)** toda vez que durante la diligencia se pudo observar que cuenta con Licencia Ambiental Única expedida desde el trece de febrero de dos mil veinte con número LAU-02/003-2020 por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que las emisiones de sus equipos generadores de emisiones a la atmósfera se encuentran canalizadas a través de ductos o chimeneas, previamente pasadas por sistemas y equipos de control de emisiones que cuenta el establecimiento de la inspeccionada, que el ducto o chimenea cuenta con plataforma y puerto de muestreo en términos de la norma ecológica aplicable, además de contar con las bitácoras de operación y mantenimiento para el periodo solicitado debidamente requisitada, así como con la medición de sus emisiones mismo que reporta que se encuentra dentro de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-043-SEMARNAT-1993 y NOM-085-SEMARNAT-2011, de igual forma acreditó que el laboratorio contratado para realizar dicha medición de emisiones se encuentra acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) y aprobado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, presentó su Cédula de Operación Anual correspondiente al año dos mil veintiuno debidamente en tiempo y forma ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que no se considerada infractora de la normatividad ambiental ya que da un debido cumplimiento a sus obligaciones en tiempo y forma.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, tiene valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación ambiental o su reglamentación; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número II-00031-2023, de fecha trece de junio de dos mil veintitrés; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

VI.- En vista de los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el Considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se pone fin al procedimiento administrativo, y en consecuencia es procedente ordenar:

A. Se ordena el archivo definitivo del presente procedimiento, por lo que se refiere a los hechos u omisiones detectados en la visita de inspección número II-00031-2023, levantada el día trece de junio de dos mil veintitrés.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: INDUSTRIA DE ASIENTO SUPERIOR,
S. A. DE C. V. (PLANTA CALVILLO)
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.2/2C.27.1/00031-23
RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.1/0475/2023

000136

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Aguascalientes, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Que del acta de inspección número II-00031-2023, de fecha trece de junio de dos mil veintitrés, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se tiene por presentado el escrito ingresado en fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, ya que el promovente acredita debidamente su personalidad para comparecer dentro del presente procedimiento administrativo en nombre y representación de la empresa inspeccionada, aunado a que dicho escrito se encuentra debidamente presentado dentro del término previsto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que se ordena sea integrado a los autos del expediente citado al rubro para que surta los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la empresa **INDUSTRIA DE ASIENTO SUPERIOR, S. A. DE C. V., (PLANTA CALVILLO)** que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

CUARTO.- Hágase del conocimiento de la empresa **INDUSTRIA DE ASIENTO SUPERIOR, S. A. DE C. V., (PLANTA CALVILLO)** que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3° fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y para los efectos de lo previsto en el punto anterior, se le hace saber que el expediente administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de éste Órgano Desconcentrado, ubicadas en Julio Díaz Torre, número 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags.

SEXTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

5

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: INDUSTRIA DE ASIENTO SUPERIOR,
S. A. DE C. V. (PLANTA CALVILLO)
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00031-23
RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.1/0475/2023

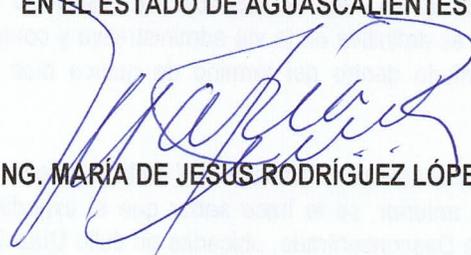
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde la interesada podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, Aguascalientes, Ags.

SÉPTIMO.- Notifíquese la presente resolución a la empresa **INDUSTRIA DE ASIENTO SUPERIOR, S. A. DE C. V., (PLANTA CALVILLO)** por alguno de los medios establecidos en el artículo 167 Bis, fracción III, párrafo segundo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo proveyó y firma la Ing. María de Jesús Rodríguez López, Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, de conformidad con el oficio número PFPA/1/001/2022 de fecha 28 de julio de 2022, emitido por la Lic. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, en términos de lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, con efectos a partir del 28 de julio de 2022.- **CÚMPLASE.-**

A T E N T A M E N T E
LA ENCARGADA DE DESPACHO
DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES


ING. MARÍA DE JESÚS RODRÍGUEZ LÓPEZ



El presente auto se notifica por ROTULÓN de conformidad con lo dispuesto por el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

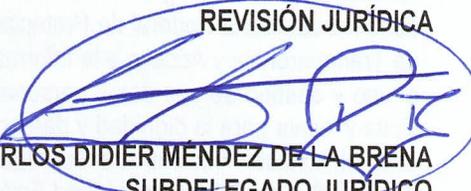
02 Agosto - 2023

Surtiendo sus efectos al día hábil siguiente. Censta

JKA

C. Notificador

REVISIÓN JURÍDICA


CARLOS DIDIER MÉNDEZ DE LA BRENA
SUBDELEGADO JURÍDICO

Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags
Tel (01-449) 9-78-91-43

6

F-SRN-SII-SJ-54-57-61-64-47.01/07
REF. SIGAD:

REV: 01

X5.4